



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164-2025-MPH/A

Huancayo, 28 de abril de 2025

EL ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Proveído N° 845-MPH/GM de 25 de abril de 2025 del Gerente Municipal, el Informe Legal N° 028-2025-MPH/SG de 25 de abril de 2025 del Secretario General, el Informe N° 506-2025-MPH/GA-SGA de 16 de abril de 2025 del Sub Gerente de Abastecimiento, el Memorando N° 499-2025-MPH/SG de 16 de abril de 2025 del Secretario General; el Memorando N° 403-2025-MPH/GA de 15 de abril de 2025 del Gerente de Administración, Memorando N° 100-2025-MPH/GAJ de 14 de abril de 2025 de la Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 008-2025-MPH/GA-SGA de 14 de abril de 2025 del Sub Gerente de Abastecimiento, la Carta N° 002-2025-P/C.AS48-2024-MPH/CS, del Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1° del artículo 20° de la Ley N° 27972, concordante con el numeral 6° del mismo artículo y cuerpo legal, establece que: "El alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e interés de la Municipalidad y los vecinos mediante Resolución de Alcaldía";

Que, en principio, es pertinente señalar que la actuación de las entidades públicas se encuentra sujetas al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en virtud del cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por lo cual, los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos son señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, la cual, juntamente con su Reglamento y demás normas complementarias, constituyen disposiciones de observancia obligatoria para todos aquellos que participan o ejercen funciones en los procedimientos de contratación, sea del lado público o privado;

Que, el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo, el numeral 3) de su artículo 11° dispone que, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las contrataciones del Estado se rigen por la Ley materia, es decir la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225, el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las cuales prevalecen sobre, las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables en todos los procedimientos de selección convocados por las entidades del sector público;

Que, en el numeral 1) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF (en adelante el TUO de la Ley), señala que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;



Que, mediante numeral 3) del artículo 43° del Reglamento de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, el literal a) numeral 1) del artículo 50° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante el Reglamento), versa “La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación”;

Que, mediante Carta N° 002-2025-P/C.AS48-2024-MPH/CS de 11 de abril de 2025, el Comité de Selección señala “Al momento de consignar el puntaje correspondiente nos vemos imposibilitados de hacerlo, toda vez que nos percatamos que, en las bases integradas, en el Capítulo IV Inciso B, por error involuntario se ha consignado lo siguiente:

B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ¹³	
Evaluación: Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia.	
Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)	De 25 hasta 29 días calendario: 5 puntos De 20 hasta 25 días calendario: 10 puntos

Como se puede apreciar el término **“25 DÍAS” SE HA CONSIDERADO TANTO PARA ASIGNAR 10 PUNTOS Y A SU VEZ PARA ASIGNAR 5 PUNTOS**; por lo que este colegiado se ve imposibilitado de OTORGARLE el puntaje respectivo al postor MASTER SERVICES & SOLUTIONS E.I.R.L.”

Que, mediante Informe Técnico N° 08-2025-MPH/GA-SGA el Sub Gerente de Abastecimiento, solicita la nulidad del otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 48-2024-MPH/CS-3 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE (04) UNIDADES MÓVILES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO MARCO COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, PARA DISTRIBUIR ADECUADAMENTE EL PATRULLAJE EN EL AÑO FISCAL 2025, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; y, mediante Memorando N° 100-2025-MPH/GAJ la Gerente de Asesoría Jurídica, se inhibe de dar opinión legal sobre el procedimiento de declaración de nulidad por ser parte del Comité de Selección (1° Miembro) y que en la actualidad se encuentra encargada de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, por lo que, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 232-2025-MPH/GM que acepta la abstención de la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemí León Vivas para emitir opinión legal respecto a los procedimientos administrativos que conciernen a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por lo que se encarga al Secretario General Abg. José Lutz Alvino Arge estas funciones mientras haya conflictos de funciones de la referida funcionaria; y, con Proveído N° 845-MPH/GM de 25 de abril de 2025 el Gerente Municipal remite la documentación a la Secretaría General para emitir opinión legal al respecto;

Que, el Secretario General mediante Informe Legal N° 028-2025-MPH/SG señala que en el presente procedimiento se han prescindido de las normas esenciales del procedimiento como lo es, el literal a) numeral 1) del artículo 50° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF al no haberse consignado adecuadamente los factores de evaluación objeto de la contratación habiéndose considerado erróneamente el término **“25 DÍAS” TANTO PARA ASIGNAR 10 PUNTOS Y A SU VEZ PARA ASIGNAR 5 PUNTOS**, por lo que, conforme a los numerales 1) y 2) del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones – Ley N° 30225, y opina recomendando **DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 48-2024-MPH/CS-3 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE (04) UNIDADES MÓVILES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO MARCO COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, PARA DISTRIBUIR ADECUADAMENTE EL PATRULLAJE EN EL AÑO FISCAL 2025, se **RETROTRAIGA** el presente procedimiento hasta la etapa de Convocatoria, se Disponga que la Sub Gerencia de Abastecimientos remita, copia de los actuados debidamente fe datada a la STOIPAD para el deslinde responsabilidades de los involucrados, y se DISPONGA bajo responsabilidad que la Sub Gerencia de Abastecimiento, publique la presente resolución de nulidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones - SEACE en el plazo de Ley, y notifique la presente a la





Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Obras Públicas y a los involucrados para su conocimiento y fines que correspondan;

Que, numeral 1) del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones – Ley N° 30225 establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; así también; y, en su numeral 2) establece que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferida por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 48-2024-MPH/CS-3 para la contratación del servicio DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE (04) UNIDADES MÓVILES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO MARCO COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, PARA DISTRIBUIR ADECUADAMENTE EL PATRULLAJE EN EL AÑO FISCAL 2025, por los considerandos expuestos líneas supra; en Consecuencia, **RETROTRAER** el presente procedimiento hasta la etapa de Convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimientos remita, copia de los actuados debidamente fe datada a la STOIPAD para el deslinde responsabilidades de los involucrados.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, bajo responsabilidad que la Sub Gerencia de Abastecimiento, publique la presente resolución de nulidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones - SEACE en el plazo de Ley, y notifique la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Obras Públicas y a los involucrados para su conocimiento y fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Dennys M. Cuba Rivera
ALCALDE



